220391
R. Dir. 236/4.128
kg

Ref: TECNORDI S.A. - INTERPONE RECURSOS DE REVOCACIÓN, JERÁRQUICO Y ANULACIÓN CONTRA RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL 58/2022. DESESTIMAR.

Montevideo, 11 de mayo de 2022.

VISTO:

Los recursos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos por la firma TECNORDI S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 58/2022 del 8/02/2022 dictada en Expediente N° 190799, así como la suspensión de la ejecución del acto.

RESULTANDO:

I. Que la impugnada dispuso aplicar a la Agencia Marítima Tecnordi SA una sanción económica de 150 UR, por daños a la infraestructura, instalaciones y equipos, durante la maniobra de atraque del buque "INTREPIDO" día 25/04/2019 (Escala 20191376) en el Atraque N° 5 entre las bitas 83-84, al colisionar contra el muro, ocasionándole daños.

II. Que asimismo se estableció facturar a la citada agencia la suma de $ 10.000 por concepto de la reparación de los daños ocasionados a la infraestructura portuaria.

III. Que el día 8/02/2022 se notificó a la firma TECNORDI SA la Resolución de Gerencia General N° 58/2022, siendo presentados los recursos con fecha 17/02/2022, por lo cual, en virtud de las fechas señaladas, los mismos fueron interpuestos en tiempo y forma, contando el escrito con firma letrada y timbre profesional pertinente.

IV. Que la empresa alega que se agravia por falta de legitimación pasiva de la agencia marítima para ser sancionada, entendiendo que el responsable directo es el armador, siendo la agencia un mero representante y no puede ser responsabilizada por las maniobras del Capitán de buque, afirma que la agencia marítima desempeña diligencias, actos materiales y jurídicos a cumplir en tierra, por lo que no puede ser responsabilizada por una maniobra del Capitán de buque.

V. Que sostiene que se estaría violando el principio de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, afirmando entre otras cosas, que no hay previsión legal que establezca que cuando se produzcan daños a un muelle durante una maniobra de atraque, la agencia del buque puede ser sancionada por ese hecho; asimismo afirma que la sanción no es adecuada y proporcional a la gravedad de hecho.

VI. Que en referencia a la potestad sancionatoria de la ANP, la recurrente indica que no se cumple con el principio de razonabilidad, cuestionando conjuntamente la aplicación de artículo 18 del Decreto N° 412/992.

CONSIDERANDO:

I) Que en actuación N° 1 del Expediente agregado 190799, la Unidad Gestión de Tráfico Montevideo da cuenta del incidente ocurrido el día 25/04/2019 con el Buque INTREPIDO (Escala 20191376), representado por la agencia marítima TECNORDI SA, donde al realizar maniobra de cambio de posición de popa a muro para quedar de banda, sin asistencia de remolcador, colisionó al muro en el atraque 5 entre las bitas 83-84, ocasionándole daños a la infraestructura.

II) Que la referida Unidad adjuntó registro fotográfico, parte de accidente/incidente, denuncia PNN, acta de comprobación, ficha de atraque /desatraque, proyecto de Resolución, OTOM Nº 34995 (solicitud reparación del muro), comunicación a la Unidad de Asesoría Técnica por C/S Nº 2997/19 y al Departamento de Proyecto y Obras por C/S Nº 2999/19.

III) Que en actuación N° 11 del citado Expediente la Asesoría Técnica de la División Mantenimiento informaba sobre aspectos técnicos y económicos de la reparación de la cupertina, comunicando además que a la fecha 06/12/2021 la misma no había sido reparada.

IV) Que con fecha 14/12/2021 se otorgó vista a la firma TECNORDI SA de los citados informes.

V) Que en actuación N° 28 del referido Asunto la Unidad Gestión de Tráfico destacaba que los buques representados por la Agencia Marítima TECNORDI SA han tenido en reiteradas oportunidades maniobras indebidas al atraque o desatraque en distintos muros, enumerando los asuntos tramitados por Expedientes 211574, 210536, 211920, 212463 y 212799.

VI) Que en actuación N° 5 del presente, la Asesoría Letrada del Área Jurídico Notarial se expide en relación a los agravios alegados por la firma, señalando que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Operaciones Portuarias y Capitanía de Puerto, Decreto del Poder Ejecutivo 183/994 "Agente", "Agente Marítimo" o "Agente del Buque" "*es la persona física o jurídica que representa los intereses del armador ante la Administración Portuaria, aceptando en nombre de aquel los derechos y obligaciones que le corresponden. Tiene a su cargo todos los trámites relacionados con la escala del buque, en nombre del armador*". En función de la normativa citada, la Administración se encuentra legitimada para sancionar a la agencia marítima TECNORDI SA y en tal sentido fue sancionada en aplicación de la normativa y régimen de sanciones vigente.

VII) Que la citada Asesoría discrepa con la empresa en sus conclusiones, en tanto la amplitud de la potestad sancionatoria de la ANP, en virtud a lo establecido en el Art.18 del Decreto 412/992, es de principio respecto de los concesionarios, permisarios o personas autorizadas y se hará efectiva ante infracciones, acciones u omisiones contrarias a la Ley de Puertos 16.246 tales como la del caso de marras.

VIII) Que de acuerdo a lo informado por la Asesoría Letrada la potestad sancionatoria general de ANP ha sido laudada por el TCA en innumerables sentencias, siempre reconociéndole a ANP la potestad sancionatoria que los infractores le quisieron negar. En los considerandos de tales fallos siempre se ha invocado el Art. 9 apartado tercero y 11 de la Ley 16.246 (Ley de Puertos), los Art. 17 a 22 del Decreto 412/92 (Reglamento de la Ley de Puertos), el Decreto 183/94 (Reglamento de Operaciones Portuarias y Capitanía de Puerto) y los Boletines informativos de ANP. A modo de ejemplo se citan las Sentencias Nº 213/2002, 556/2002, 569/2003, 534/2004, 615/2004, 1/2010.

IX) Que la conducta desplegada durante la maniobra de atraque del buque INTREPIDO del día 25/04/2019 no puede resultar ajena a la agencia marítima, ni le exime de responsabilidad el hecho de desviar la atención indicando que se trata de una maniobra del Capitán del buque.

X) Que en lo que respecta a la violación de los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad, la Asesoría Letrada no le asiste razón a la recurrente, en tanto el acto administrativo dictado es ajustado a la tipificación de la normativa vigente, la sanción impuesta a la agencia surge de la normativa aplicable (Régimen de Sanciones Boletín Informativo N° 3.612) y fue valorada conforme a las limitaciones que imponen los principios de razonabilidad, proporcionalidad y adecuación al fin, en definitiva encuadrando en el régimen sancionatorio aplicable por el Decreto del Poder Ejecutivo 183/994 - Artículos 48° y 90°, infracciones leves, prescripción 6 meses; gradualidad de las multas impuestas - literal c) 50% del monto preestablecido.

XI) Que sobre la solicitud de suspensión de la ejecución del acto (artículo 137 de la Adaptación del Decreto 500/91, Procedimiento Administrativo de ANP aprobado por la Resolución de Directorio de ANP Nº 589/3.478 de fecha 26/11/2008), la Asesoría Letrada señala que no resulta acreditado que la ejecución del acto impugnado "sea susceptible de irrogar a la parte recurrente daños graves".

XII) Que en mérito de lo expuesto, la Asesoría Letrada del Área Jurídico Notarial sugiere no hacer lugar a la suspensión de ejecución del acto impugnando, así como desestimar los recursos de revocación y jerárquico deducidos respecto de la Resolución de Gerencia General N° 58/2022, y franquear para el Poder Ejecutivo el subsidiario recurso de anulación interpuesto.

XIII) Que el Área Jurídico Notarial comparte las conclusiones arribadas por la Asesoría Letrada, sugiriendo proceder según lo aconsejado ut supra.

XIV) Que por Resolución de Gerencia General N°169/2022 con fecha 06/05/2022 se dispuso desestimar el recurso de revocación interpuesto por la Agencia Marítima TECNORDI S.A. contra la Resolución de Gerencia General Nº 58/2022 de fecha 8/02/2022, no acceder a la suspensión de ejecución del acto, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos precedentes.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.128, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la firma TECNORDI S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 58/2022 de fecha 8/2/2022, por los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes, confirmando el acto impugnado.

2. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el recurso de anulación interpuesto.

Pase a la Unidad Reguladora de Trámites a los efectos de remitir al Ministerio de Trasporte y Obras Públicas las presentes actuaciones.

Vuelto, pase a la Unidad Notificaciones a los efectos de notificar la presente Resolución.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.